



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Constancia a Despacho: Le informó al H. Magistrado, que dentro del proceso de radicación No. 2017-00985, mediante auto No. 990 del 11 de noviembre de 2022¹, se ordenó adecuar el procedimiento al previsto en la Ley 1952 de 2019, así como declarar cerrada la investigación y correr traslado común a los sujetos procesales para que presentaran alegatos precalificatorios.

El 18 de noviembre de la anualidad que avanza, se notificó al Dr. Oscar Marino Caicedo Medina en su calidad de Juez 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión al correo electrónico osmarino29@hotmail.com mediante oficio No. 5376, así como también a la dirección física Avenida 5BN No. 64N – 80 Apto 606 A Unidad Residencial Balcón de las Flores.-

Revisado el expediente disciplinario, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo previsto en el art. 123 del CGD, pues únicamente se corrió el término de notificación del correo electrónico y no de la correspondencia física, pese a que el disciplinado envió un correo electrónico el 14 de diciembre de 2022² estando el proceso en secretaría, no se le dio ningún trámite. -

Igualmente se hace del caso precisar, que no obra constancia en el expediente de que se hubiere efectuado notificación por estado.

Señor Magistrado, sírvase proveer.-


Luisa Fernanda Jaimes Oviedo
Auxiliar Judicial

**Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés
(2023).**

Radicación: número 2017-00985
Auto No. 0023

Del caso sería continuar con la ritualidad prevista en el artículo 221 del C.G.D, de no ser, porque estima esta Magistratura, que previo a calificar el mérito de la instrucción, se debe dar de carácter **URGENTE** correcta aplicación a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, norma que textualmente señala:

“Art. 123: Proferida la decisión se procederá así:

1. Al día siguiente se librárá comunicación con destino a la persona que deba notificarse.
2. En la comunicación se indicarán la fecha de la providencia y la decisión tomada.
3. Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaría del despacho que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada.

¹ 16AutodeCierredeInvestigacion

² 21RespuestaDisciplinarioOscarMarinoCaicedo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

De esta forma se notificará el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios y el traslado del dictamen pericial para la etapa de investigación”.

En virtud de lo anterior, y en guarda del derecho de defensa y contradicción del disciplinable, **SE DISPONE:**

PRIMERO: VERIFICAR por secretaría judicial las notificaciones realizadas al Dr. Oscar Marino Caicedo Medina, con el fin que se ajuste al termino de traslado para alegatos precalificatorios de conformidad con la norma en cita. –

SEGUNDO: POR CELERIDAD se remitirá lo pertinente al correo electrónico del disciplinado, esto es, osmarino29@hotmail.com, de conformidad con el correo electrónico enviado por éste, en el que expresa su autorización para que se le remitan las decisiones proferidas dentro del presente asunto.-

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho.

CÚMPLASE.

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a511136899797708ee642dff1d0b30f49603a12fef4b55c625aeaa81e16876**

Documento generado en 10/10/2022 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495bd6c6a6c7194fa64f30aee1dbd1c9d63133d3ebcf478803cde98d2f8ec995**

Documento generado en 24/01/2023 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>